

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
Y GESTIÓN ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: "i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)";

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo."*;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *"Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad"*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0279 de fecha 27 de junio de 2022, la máxima autoridad de la, entonces, Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resolvió renovar la calificación como Operador de Capacitación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con Ruc: 0968599370001;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: “El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos;

Que, el Artículo 1 de la Resolución establece que: “El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”;

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: “Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

reconocidos.”;

Que, el artículo 6 dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.”;

Que, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: *“El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometándose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo. (...)”;*

Que, el artículo 56 del Instructivo citado, indica que: *“(...) Los OCC y CI deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)”;*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro.SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: “...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”. “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”.

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica:” Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”

Que, con Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319 de fecha 28 septiembre de 2023, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, expide el “SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES REFORMA AL INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A LA NORMA TÉCNICA DE CALIFICACIÓN COMO OPERADORES DE CAPACITACIÓN”;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2024-0526-O de 12 de junio de 2024, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones expresa: *“me permito informar que de acuerdo a las bases de datos que mantiene el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, su Institución ha registrado un número bajo de personas capacitadas en el último periodo de su calificación, por lo que, de conformidad al artículo 15 del Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, esta Dirección recomienda al OCC MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, iniciar el respectivo proceso renovación de su calificación, sin la necesidad de la auditoría correspondiente.”*

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SMA-2024-0051-O, documento Nro. MDT-SCPGA-2024-0282-E, de 21 de junio de 2024, asignado al Sistema de Gestión Documental Quipux, en el cual la Mgs. Melissa Larrea Marin, Subsecretaria de MIPYMES Y Artesanías del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expone lo siguiente: *“renovación de la calificación”* y correo electrónico: sordonez@produccion.gob.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Coordinador Pedagógico:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1713338802	Silvia Paola Ordoñez Donoso

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Administración y legislación	Gestión de la calidad	1715061444	Naranjo Silva Héctor Sebastián
Procesos industriales	Seguridad prevención de Riesgos e higiene industrial	1715822084	Esteban Santiago Aguayo Urresta
Administración y legislación	Gestión del talento humano	1713338802	Ordoñez Donoso Silvia Paola
Forestal ecología y Medio ambiente	Producción limpia	1803067238	Calle Naranjo Galo Mauricio
Administración y legislación	Administración general	1725428443	Gabriela Patricia López Salazar
Administración y legislación	Administración general	1711125235	Pablo Manzanares Bracke
Administración y legislación	Administración general	1500685209	Alexander Vinueza Castillo
Administración y legislación	Administración general	1310050396	María José Muñoz Briones

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Cursos por capacitación continua:

No.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
1	Administración y legislación	Gestión de la Calidad	Administración y Gestión de la Calidad	Presencial	16	Jóvenes y Adultos
2	Procesos Industriales	Seguridad Prevención de Riesgos e higiene industrial	Legislación y Normativa de seguridad y salud ocupacional	Presencial	32	Jóvenes y Adultos
3	Procesos industriales	Seguridad prevención de riesgos e higiene industrial	Indicadores del Sistema de gestión de la seguridad y salud del trabajo	Presencial	12	Jóvenes y Adultos
4	Administración y legislación	Administración general	Metodologías y herramientas para la identificación y fomento de proyectos de emprendimiento	Presencial	30	Jóvenes y Adultos
5	Administración y legislación	Gestión del talento humano	Compromiso y pertenencia con la organización	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
6	Administración y legislación	Gestión del talento humano	Gestión del talento humano en las pequeñas empresas	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
7	Forestal ecología y medio ambiente	Producción limpia	Eficiencia de Recursos y producción más limpia	Presencial	10	Jóvenes y Adultos
8	Administración y legislación	Administración General	Metodologías y Herramientas para el desarrollo Proyectos de Emprendimiento	Presencial	25	Jóvenes y Adultos
9	Administración y legislación	Administración General	Herramientas para emprendedores	Presencial	8	Jóvenes y Adultos

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001 de fecha 29 de octubre de 2020, indica:
Artículo 8.- Procedimiento para operadores de capacitación, en perfiles de cualificación profesional inhabilitados o actualizados que se encuentren en proceso de renovación: Numeral 3. Si por resultado de la inhabilitación o actualización de perfiles de cualificación profesional cuenta con al menos un perfil calificado, en este caso la renovación de la calificación será solamente por

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

los perfiles habilitados y podrá iniciar un proceso de ampliación.

Que, una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el solicitante, entre otras cosas, se RECOMIENDA renovar la calificación como Operador de Capacitación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con Ruc: 0968599370001;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0517-M de 24 de julio de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, RECOMIENDA a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con Ruc: 0968599370001.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la Calificación como Operador de Capacitación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con Ruc: 0968599370001 y correo electrónico: sordonez@produccion.gob.ec, por capacitación continua y competencias laborales.

Artículo 2.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1713338802	Silvia Paola Ordoñez Donoso

Artículo 2.- REGISTRAR ocho (8) instructores y nueve (9) cursos por capacitación continua, como oferta de capacitación, del Operador Calificado Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con Ruc: 0968599370001, conforme las especificaciones detalladas a continuación:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Registro de Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Administración y legislación	Gestión de la calidad	1715061444	Naranjo Silva Héctor Sebastián
Procesos industriales	Seguridad prevención de Riesgos e higiene industrial	1715822084	Esteban Santiago Aguayo Urresta
Administración y legislación	Gestión del talento humano	1713338802	Ordoñez Donoso Silvia Paola
Forestal ecología y Medio ambiente	Producción limpia	1803067238	Calle Naranjo Galo Mauricio
Administración y legislación	Administración general	1725428443	Gabriela Patricia López Salazar
Administración y legislación	Administración general	1711125235	Pablo Manzanares Bracke
Administración y legislación	Administración general	1500685209	Alexander Vinueza Castillo
Administración y legislación	Administración general	1310050396	María José Muñoz Briones

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Registro de Cursos por capacitación continua:

No.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
1	Administración y legislación	Gestión de la Calidad	Administración y Gestión de la Calidad	Presencial	16	Jóvenes y Adultos
2	Procesos Industriales	Seguridad Prevención de Riesgos e higiene industrial	Legislación y Normativa de seguridad y salud ocupacional	Presencial	32	Jóvenes y Adultos
3	Procesos industriales	Seguridad prevención de riesgos e higiene industrial	Indicadores del Sistema de gestión De la seguridad y salud del trabajo	Presencial	12	Jóvenes y Adultos
4	Administración y legislación	Administración general	Metodologías y herramientas para la identificación y fomento de proyectos de emprendimiento	Presencial	30	Jóvenes y Adultos
5	Administración y legislación	Gestión del talento humano	Compromiso y pertenencia con la organización	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
6	Administración y legislación	Gestión del talento humano	Gestión del talento humano en las pequeñas empresas	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
7	Forestal ecología y medio ambiente	Producción limpia	Eficiencia de Recursos y producción más limpia	Presencial	10	Jóvenes y Adultos
8	Administración y legislación	Administración General	Metodologías y Herramientas para El desarrollo Proyectos de Emprendimiento	Presencial	25	Jóvenes y Adultos
9	Administración y legislación	Administración General	Herramientas para emprendedores	Presencial	8	Jóvenes y Adultos

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0300

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-SCPGA-2024-0282-E

Anexos:

- matriz-renovacion-calificacion-scpga2024-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Darwin Wilfrido Jarrín Farinango
Director de Calificación y Reconocimiento

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señora Máster
Geovanna Verónica Ortíz Arregui
Experto de Políticas y Normas del Servicio Público

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mc/ac/dj/al